

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

REVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del **Boletín** que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los **Boletines** coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza de Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones extranjeras se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este **Boletín** de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año.

Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los **Boletines** Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados **Boletines** se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Dona Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 4 de Marzo de 1909.)

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

Circular

Para completar los expedientes personales de los Maestros y Maestras de la provincia que, según la ley, deben obrar en esta Junta provincial, he acordado ordenar á V. por medio de esta circular, que en el plazo de veinte días, á contar desde la fecha de la publicación de esta orden en el **Boletín Oficial**, remita á esta Presidencia, por conducto de esta Alcaldía, sus hojas de servicio y partidas de bautismo ó certificaciones de nacimiento, según los casos, todos los Maestros y Maestras de ese Municipio, dando á este servicio carácter de urgente, para cuyo efecto trasladará esta orden á los interesados, reclamando de ellos, sin demora, los mencionados documentos, que deberán entregarse sin excusa ni pretexto.

Encarezco á V. el pronto y exacto cumplimiento de esta circular.

León 3 de Marzo de 1909.

El Gobernador-Presidente,
Victoriano Guzmán.

El Secretario,
Miguel Bravo.
Sres. Alcaldes y Maestros de la provincia.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

PROVISIÓN DE ESCUELAS INTERINAS

RELACION general de aspirantes presentados á las tres Escuelas vacantes anunciadas en el **Boletín Oficial** del día 1.º de Febrero, y nombramientos hechos por la Junta en sesión de 26 de Febrero de 1909:

Número de orden de	Nombres de los aspirantes	Títulos	Servicios	Escuelas adjudicadas
1	Maria de la Huerza Morán...	T. elemental	9 22	Villacé (niños)
2	Pablo Espinosa Villapaterna...	Idem idem	8 16	San Cipriano del Condado
3	Aurora González Barcón...	Idem idem	7 16	"
4	Rafael Robio Fernandez...	Idem idem	11 12	"
5	Apollina Carrasco Alvarez...	Idem idem	16 25	"
6	Agueda Gutiérrez-Pascero...	Idem idem	"	"
7	Aurelia González Ordóñez...	Idem idem	"	"
8	Manuel Mayorga Martínez...	Deposito id.	"	G. Huguillos (niños)
9	Sofía Ramos Escoba...	Idem idem	"	"
10	Ramón Rodríguez N...	R. E.	"	"

León 26 de Febrero de 1909.—El Gobernador-Presidente, **Victoriano Guzmán.**—El Secretario, **Miguel Bravo.**

OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones

Por providencia de esta día, y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el **Boletín Oficial** de 26 de Enero último, y cuya expropiación es indispensable para la construcción del trazo 3.º de la carretera de tercer orden de La Magdalena á Belmonte, en el término municipal de Cabilanes, de biendo los propietarios á quienes la misma afecta, designar el perito que les represente en las operaciones de medición y tas, y en el que concurrirán, precisamente, algunas de las requisitas que determinan los artículos 21 de la ley y 32 del Reglamento de Expropiación forzosa vigente; previniendo á los interesados que de no concurrir en el término de ocho días é hacer el referido nombramiento, se entenderá que

se conforman con el que designe la Administración.

León 3 de Marzo de 1909.

El Gobernador.

Victoriano Guzmán.

MINISTERIO DE LA GUERRA

SECCIÓN DE SANIDAD MILITAR

Convocatoria á oposiciones para declarar derecho á ingreso en el Cuerpo de Veterinaria Militar, en plazas de Veterinarios terceros.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.), en Real orden de 30 de Enero último, se convoca, mediante el presente edito, á oposiciones públicas para declarar derecho á ingreso en el Cuerpo de referencias, en plazas de Veterinarios terceros.

En su consecuencia, queda abierta la lista para estas oposiciones en la Sección de Sanidad de este Ministerio, á las horas de oficio, desde el día de la publicación de

esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid y Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, hasta el día 22 de Junio, á las trece del mismo.

Los requisitos necesarios para la admisión, el número y calidad de los ejercicios, la forma en que éstos se verifican, así como todo lo demás que pueda interesar á los aspirantes, consta en las bases y programas aprobados por Real orden de 26 de Abril de 1907, y publicados en la *C. L. n.º 88 y Gaceta de Madrid* núm. 124, correspondiente al día 2 de Mayo de mismo año.

Finalmente, se advierte á todos los firmantes á estas oposiciones, que el primer ejercicio, el cual deberá concurrir, todos ellos, se efectuará en la Escuela Especial de Veterinaria de este Corte.

Madrid 10 de Febrero de 1909.—El Jefe de la Sección, **Pedro Altayo.**

Convocatoria á oposiciones para proveer plazas de Oficiales Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.), en Real orden de 16 de Enero último, se convoca á oposiciones públicas para proveer cuatro plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de referencias.

En su consecuencia, queda abierta la lista para estas oposiciones en la Sección de Sanidad de este Ministerio, á las horas de oficio, desde el día de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid y Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, hasta el 20 de Agosto próximo venidero, á las trece del mismo.

Los requisitos necesarios para la admisión, el número y calidad de los ejercicios, la forma en que éstos se verifican, así como todo lo demás que pueda interesar á los aspirantes, consta en el reglamento y programa aprobados por Real orden de 1.º de Septiembre de 1908 y publicados en la *Colección Legislativa del Ejército* séptimo número 3.

Finalmente, se advierte á todos

los firmantes a estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual de berrán concurrir todos ellos, se efectuará en el Laboratorio Central de Medicamentos de esta Corti, calle de Anselmi, núm. 36, el día 1.º de Septiembre próximo, á las diez de la mañana.

Madrid 18 de Febrero de 1909.— El Jefe de la Sección, Pedro Aitoyo.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL
Sesión de 21 de Febrero de 1909

Presidencia del Sr. Vicepresidente D. Juan Eloy Diaz-Jiménez

Abierta la sesión á las doce, con asistencia de los Sres. Vocales y Suplementarios D. Domingo Sáenz, D. Victoriano Díez Sierra, D. Gabriel Balbuena, D. Jacinto Sánchez Pueblas, D. José María Lázaro, D. Mariano Sante, D. Epignone Bustamante y D. Teófilo Rodríguez, leída el acta de la anterior fué aprobada.

El Vocal de la Junta D. Melio García Bar, excusó su asistencia, y fué admitida la excusa.

Inmediatamente, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Noviembre del año próximo pasado, pasó la Junta á conocer de las reclamaciones formuladas contra las listas confeccionadas por las Juntas municipales en virtud de los artículos 33 y 34 de la ley, resolviendo dichas reclamaciones como á continuación se expresa:

Algora

Vista la instancia de D. Engaño Santos Alija, excusándose en que lequiera de las cargas que se le puedan conferir en asuntos electorales, por hallarse incapacitado por enfermedad física y por su avanzada edad, teniendo en cuenta que el primer extremo se justifica con certificación facultativa, la Junta acordó admitirle esta excusa y ordenar á la municipal que la excluya de las listas del grupo primero, en la cual figura. D. Juan Ramonéz Brea, pide su inclusión en la lista del grupo primero, por haber certificado de actividad para el ejercicio de la fe pública, cuyo extremo se justifica. Considerando que este certificado en la actualidad no puede estimarse como título suficiente, puesto que con solo é. no puede ejercer la fe pública, se acordó no haber lugar á su inclusión en la lista del grupo primero.

Córdoba

Dada cuenta de la instancia de D. Evaristo Meliavilla y otros dos electores, reclamando contra la lista del grupo primero, por no haber sido incluidos en ella los sacerdotes que, como electores, figuran en el Censo de dicho término.

Visto que la Junta informa que no les incluyó por ignorar que les asistía este derecho.

Considerando que según se desprende de lo dispuesto en el párrafo 1.º del art. 33 de la ley, los sacerdotes deben ser incluidos en la lista de referencia, se acordó declarar mal formada la lista del grupo primero, ordenando la inclusión en ella de los sacerdotes que figuran como electores en el Censo, sumándose los de la lista segunda en número suficiente para igualar á los de la primera.

Laguna de Aguillos

Se reclamó la exclusión de la lista primera de D. Juan Alvarez Delgado, por haber fallecido; y como este extremo aparece justificado, se acordó que se excluya de la lista primera a dicho señor, quedando dicha lista con ocho nombres.

Enterada de las inestancias de don José Vivas Sastre, D. Santos Vivas Merino, D. Faustino Fernández Gorgojo, D. Juan Cuesta Fernández, D. Silvestre Ugidos, D. Lorenzo García Fernández y don Victoriano Vivas Merino, reclamando su inclusión en la lista del grupo segundo, porque dicen que pagan mas contribución que algunos de los que figuran en ella, apareciendo demostrado que estos reclamantes tienen voto para Compromisarios.

Visto el informe de la Junta, en el que se dice que la lista segunda fué formada por elades, y teniendo en cuenta que según el párrafo 2.º del art. 33, han de figurar los electores de la sección que sean mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con derecho á votar Compromisarios, en igual número que el comprendido en la lista primera, compuesta de ocho nombres.

Considerando que se justifica por medio de certificación, expedida por el Ayuntamiento, que los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con derecho á votar Compromisarios, son D. Toribio Cachón Chamorro, D. Juan Cuesta Fernández, D. Faustino Fergonéz Gorgojo, D. Lorenzo García Fernández, D. Manuel García Rodríguez, D. Silvestre Ugidos, D. Victoriano Vivas Merino y don Santos Vivas Merino, se acordó ordenar á la Junta municipal la inclusión de estos ocho nombres en la lista segunda, quedando así formada ésta y resueltas las reclamaciones arriba mencionadas.

Quintana del Castillo

D. Manuel Díez Berrón reclamó su inclusión y la de D. Francisco García Aguado (Maestro), D. Domingo Rebasal (Maestro), D. Miguel Fernández Canto (Médico), D. Dionisio Corraero (Sacerdote), D. Valeriano Simón (Sacerdote), D. José Martínez (Sacerdote) y D. Antonio Barralá (Sacerdote), en la lista del grupo primero, Distrito 1.º, y la Junta, teniendo en cuenta que el D. Manuel Díez Berrón no justifica que se le asista en posesión del título de Secretario de Juzgados municipales, que es en lo que apoya su pretensión, y que los demás señores aparecen en el Censo electoral con sus respectivas profesiones, cuya circunstancia se estima suficiente para justificar su derecho, se acordó 1.º No haber lugar á incluir en dicha lista á D. Manuel Díez Berrón. 2.º Que se incluya á los restantes señores.

El mismo D. Manuel Díez Berrón reclamó la inclusión de D. Leandro Berrón Suárez, D. Ramón Martínez, D. Juan Manuel Ariza Martínez, don Ignacio Gorio Betran y D. Manuel García, en la lista del grupo primero, Distrito 2.º; y

Considerando que en las listas electorales aparecen inscritos como Maestro el primero, y como Sacerdotes los tres siguientes, circunstancia suficiente para ser inscritos

en la lista de referencia, se acordó su inclusión en ella, no habiendo lugar á la inclusión del último porque no aparece como elector en el Censo.

No se restituye acerca de la reclamación por falta de orden alfabético en la numeración de las listas, porque este defecto ha sido corregido ya por la Junta municipal, según consta en acta.

Riello

D. Manuel Flórez Alvarez reclamó su inclusión en la lista del grupo segundo, como mayor contribuyente con voto para Compromisarios; y teniendo en cuenta que la Junta municipal informa que es justa esta reclamación, pero que, apesar de este informe, no viene documentada como debiere, quedó acordado que si dicho señor no figura con la cuota que le corresponde en dicha lista, no ha lugar á incluirla en la del grupo segundo.

Respecto á la consulta que hace la Junta municipal acerca de si puede ó no encomendarse el nombre de un elector que aparece equivocado por error de imprenta, se acordó contestar que en las listas electorales no se pueden hacer enmiendas, y que el error podrá subsanarse en la época de rectificación del Censo.

Rozas de

Justificado por D. Faustino Cañón el derecho que le asiste para figurar en la lista primera de las del art. 33 de la ley, por ser Maestro de primera enseñanza, se acordó incluir á dicho señor en la expresada lista.

Valencia de Don Juan

D. Mariano Pérez González reclamó contra las listas de los grupos primero y segundo de las del artículo 33: 1.º, porque no figura siendo Procurador; 2.º, porque aparece D. Steveno Piramio Cascón; D. Felipe Berrón Martínez, D. José González Páez, D. José González Palacios y D. Elisuterio Santiago Merino, que han fallecido; 3.º, porque los electores D. Eugenio Alonso Lorezana, D. Emilio García y García, y D. Rogelio Martínez Martínez, figuran en los dos grupos, no debiendo ser inscritos más que en el primero; 4.º, porque los electores del Distrito 2.º, D. Julio Berrón, D. Fermín García, D. Fidel Garrido, don Tomás Pérez y D. Eusebio de Santiago figuran también en los dos grupos; 5.º, porque en la confección de las listas del grupo segundo no se ha observado el orden de la cuota de contribución y ni el alfabético de apellidos. Comprobada la certeza de esta reclamación por el informe de la Junta y documentos que se acompañan, se acordó: 1.º, incluir en la lista del grupo primero á don Mariano Pérez González; 2.º, que se excluya á los fallecidos, puesto que á la Junta municipal le consta el fallecimiento de los mismos, según dice el acta; 3.º, que los señores que figuran incluidos en los dos grupos, figuren solamente en el primero, eliminándose los del segundo; 4.º, declarar mal formadas las listas del grupo segundo, por no estar confeccionadas según dispone la ley, debiendo ser hechas de nuevo por el orden de cuota contributiva de mayor á menor, hasta el número necesario, colocando después los electo-

res por orden alfabético para los demás efectos legales; debiendo de remitir la Junta municipal documentos que acrediten el cumplimiento de este acuerdo.

Villamadrid

El elector D. Bernardo Vivas Merino pidió la exclusión de la lista del primer grupo de los siguientes señores: D. Elias Solís Carriño, por ser Médico municipal; D. Mariano Santander, por cobrar sueldo del Estado; D. Marceliano Escudero, por hallarse ausente; D. Lucas Castro Mayo, por encontrarse ausente y cobrar sueldo del Estado.

Visto el acuerdo de la Junta municipal por el que atiende esta reclamación y forma de nuevo la lista, eliminando á estos señores y á D. Dámaso Gutiérrez Gomez, por ser Veterinario municipal; y

Considerando que no se justifica la ausencia de D. Marceliano Escudero y de D. Lucas Castro, y que la exclusión, por percibir sueldo del Estado, Provincia ó Municipio, se refiere solamente á los señores y cabos, según asistiere del texto legal, y está resuelto por la Junta Central del Censo (García de 4 del corriente), se acordó no haber lugar á la exclusión de ninguno de estos señores.

Zotes del Páramo

Vista la instancia que parte de los Vocales de la Junta municipal dirigida á ésta, haciendo constar que no se ha dado cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la ley, porque el Ayuntamiento no les entrega cheques pesetas que les ofrezca para material, y no pudiendo admitirse la razón alegada como excusa para dejar de cumplir la ley, se acordó imponer la multa de 25 pesetas á cada uno de los Vocales: D. Felipe Parrado, D. Hermenegildo Parrado, D. Manuel Gorgojo, don Pablo Chamorro y D. Miguel Barrazán, y al Secretario D. Joaquín Grand; advirtiéndole á éste que en lo sucesivo presente la cuota justificada de gastos de material al Ayuntamiento, y acuda en queja si no le satisface; previniendo además á la Junta que dé inmediato cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la ley, bajo apercibimiento de mayor multa, que se hará efectiva sin contemplación alguna, dando cuenta inmediata del cumplimiento de este acuerdo.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, de V. V. y Secretario, certifico.—El Vicepresidente, Juan Eloy Diaz Jimenez.—El Secretario, Vicente Prieto.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 132, correspondiente al día 2 de Noviembre del año último, se inserta la siguiente circular:

«Para poder cumplir una orden telegráfica de carácter urgente, de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, de fecha de ayer, los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán remitir sin excusa ni pretexto alguno, den-

tro de tercero día, y bajo su más estrecha responsabilidad, una relación de las hectáreas de terreno dedicado al cultivo de la vid en cada término municipal, importe de su riqueza amillarada y cantidad que se satisfice por contribución como cuota directa para el Tesoro; advirtiendo que el Ayuntamiento que no tenga amillarada riqueza alguna por este concepto, se servirá, de oficio, participarlo en igual término á esta Administración, la cual encarece el cumplimiento inmediato y exacto de este servicio, que por la urgencia con que se pide, es de carácter preferentísimo.

En su consecuencia, esta Administración espera que bajo su más estrecha responsabilidad personal, se servirá remitirlos por el primer correo, sin falta alguna; bajo aporribamiento de que, de no hacerlo así, se le impondrá la multa de 25 pesetas, con la cual quedan comprometidos, sin perjuicio de que se adopten las demás medidas reglamentarias con aquellos que aun no hayan cumplido este servicio.

León 1.º de Marzo de 1909.—El Administrador de Hacienda, Andrés de Bando.

En el Boletín Oficial de esta provincia núm. 14, correspondiente al día 1.º de Febrero próximo pasado, se inserta la siguiente circular: «Ruego á todos los Alcaldes que inmediatamente, y al objeto de dar cumplimiento á un servicio reclamado con urgencia por el Excelentísimo Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, remitan á esta Oficina una relación de aquellas fincas por las que pagan contribución los Curas Párrocos directamente, y no según ni la casa parroquial ni la finca rústica adscrita á la misma.»

En su consecuencia, esta Administración espera que bajo su más estrecha responsabilidad personal, se servirá remitirlos por el primer correo, sin falta alguna; bajo aporribamiento de que, de no hacerlo así, se le impondrá la multa de 25 pesetas, con la cual quedan comprometidos, sin perjuicio de que se adopten las demás medidas reglamentarias con aquellos que aun no hayan cumplido este servicio.

León 1.º de Marzo de 1909.—El Administrador de Hacienda, Andrés de Bando.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Corullón

En el día de hoy se presentó en esta Alcaldía la vejeza de Orta, de este término municipal, Feliciano González, manifestando que el 16 del corriente se había suscitado de la casa paterna su hijo Victoriano Cuadrado, sin su consentimiento, sin que hasta la fecha haya tenido noticia de su actual paradero.

Las señas del indicado mozo son: 21 años de edad, estatura regular; viste traje de pana negra, y va indocumentado.

Se ruega á las autoridades y Guardia civil la busca y captura del referido mozo, y caso de ser habido sea conducido á esta Alcaldía, para su entrega al padre.

Corullón y Febrero 20 de 1909.—El Alcalde, Antonio Arias.

Alcaldía constitucional de Villadecanes

Según me participa Florencia González Fernández, de esta vecindad, apareció de la casa paterna su hijo Francisco Fernández González, de 20 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos castaños, barbilampión, color bueno. Hoyoso de viruelas, y viste pantalón de pana clara rematado con pana negra, chaleco y chaqueta de pana color café, botas azul oscuro, botargues blancos, y lleva usata lisa por un lado y á cuadros por otro, y se supone haya marchado á las minas de Asturias ó de Bilbao.

Se ruega á las autoridades y agentes, la busca, apista y conducción á esta Alcaldía de dicho individuo, para entregarlo á sus padres.

Villadecanes 22 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Pical Rodríguez.

Formado el repartimiento de consumos de este término municipal, correspondiente al año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Villadecanes 1.º de Marzo de 1909. El Alcalde, Fidel Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Torono

Vacante la plaza de Beneficencia de este Ayuntamiento, por acuerdo de éste se anuncia al público para que los aspirantes á ella, Licenciados en Medicina y Cirugía, presenten sus solicitudes acompañadas del título y demás documentos que previenen las disposiciones vigentes que rigen sobre la materia, en el improrrogable plazo de treinta días, contados desde la fecha del presente.

El agraciado percibirá por trimestres vencidos el sueldo consignado en el presupuesto, y podrá hacer iguales con los vecinos.

Torono 1.º de Marzo de 1909.—El Alcalde, Vito González.

Alcaldía constitucional de Canalejas

Se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal de este distrito las cuentas municipales correspondientes al año de 1908, á fin de que todo vecino pueda examinarlas y hacer las reclamaciones que crea conveniente, y por término de quince días; pasado dicho término no serán oídas.

Canalejas á 27 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Segundo Fernández.

Alcaldía constitucional de Palacios de la Valdeorna

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, la cual tiene de dotación 850 pesetas. Los aspirantes á dicha plaza, que deberán reunir las condiciones exigidas en el art. 123 de la vigente ley Municipal, presentarán sus solicitudes dentro del plazo en ocho días, á contar desde el día que ten-

ga lugar la inserción en el Boletín Oficial; reservándose la Corporación municipal el derecho de proveer la indicada plaza en la persona que tenga por conveniente.

Palacios de la Valdeorna 25 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Jacinto Brasa.

Alcaldía constitucional de Villablino

No habiendo comparecido á ninguno de los actos del llamamiento del presente reemplazo, los mozos que á continuación se expresan, se les cita por medio de la presente para que concurren á esta Consistorial el día 7 del próximo Marzo, á fin de ser tallados y clasificados.

Dichos mozos son: Higinio González García, hijo de Francisco y Aivarina; José Ordás Rabanal, hijo de Bernardo y Sabastina; Valentín Álvarez Rieco, hijo de Vicente y Felisa; Gustavo Prieto Rieco, hijo de Francisco y Regia; Marcuro Nivas Ramón, hijo de Florentina y Eduviges; Baldomero Páez G. rama Aurás, hijo de Baltasar y Mariote; Manuel Cadedas García, hijo de Ramón y Manuela; Delfino Argayo Álvarez, hijo de Gaspar y Emilio; Alvaro Valero Rivas, hijo de Francisco y Felipe; José López Potro, hijo de Francisco y Leonor; Manuel Amador Martínez, hijo de Jacinto y Perfecto; Julio Caballero Fernández, hijo de Vicente y Joaquina; Santos Álvarez, hijo de Jacinto y María; Valero Celedonio Riesco, hijo de Jacinto y María; Manuel Álvarez y Alvarez, hijo de Marcos y Rosalía; Manuel Marcos Andrés, hijo de Manuel y Constanza; Bernardo Sabago Álvarez, hijo de Constantino y Benigna; Tomás Prieto Díez, hijo de Gaspar y Lucinda; Emilio Álvarez Mallo, hijo de Felipe y Encarnación; Tomás Castro Prieto, hijo de Antonio y Vitaliana; Emiliano García Martínez, hijo de Manuel y Emilia.

Villablino 28 de Febrero de 1909. Juan Fernández.

Alcaldía constitucional de Posada de Valdeón

No habiendo comparecido á ninguno de los actos del reemplazo del corriente año, los mozos José García González, hijo de José y Antonio, natural del pueblo de Soto; Victoriano González Guerra, hijo de Pedro y María, natural de Corduñanes; Basilio Guerra González, hijo de José y Juana, natural de Pradu, y Federico Pérez Peñe, hijo de Juan Antonio y Baltasar, natural del pueblo de Santa Marina de Valdeón, se les cita por el presente para que comparezcan en esta Casa Capitular para el primer domingo de Marzo inmediato, á las ocho horas, al acto de la clasificación y declaración de soldados; bien entendido, que si para el día 20 del citado mes no lieran no se presentasen, ó por alguna que los represente, sin otro aviso se instruirá á cada uno el correspondiente expediente de prófugo, según está mandado.

Posada de Valdeón 22 de Febrero de 1909.—El T. Alcalde en funciones, Toribio Cuevas.

Alcaldía constitucional de Mansilla de las Mulas

Por la presente se cita al mozo Gabino del Campo Santos, hijo de Vicente y de Jerónima, que nació en esta villa el día 8 de Julio de 1888 cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día 7 de Marzo próximo, en que tendrá lugar la declaración y clasificación de soldados, se presente en estas Consistoriales, con el fin de ser tallado y reconocido, y donde puede alegar lo que á su derecho convenga; de lo contrario, será declarado prófugo.

Mansilla de las Mulas 28 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Lázaro Fuentes.

JUZGADOS

Don Wenceslao Doral y Rama, Juez de primera instancia de León y su partido.

Hago saber: Que en la formación posesoria, promovida por D. Juan Blanco Morán, propietario, vecino de esta capital, para que se inscriban á su favor, entre otras fincas, las siguientes:

Una tierra, en término de esta ciudad, trigo y centeno, de tercera calidad, al vigo de Renuera, á la Maderada, de cabida de ocho fanegas; y

Otra tierra, en dicho término, centeno, de tercera calidad, á los llanos de Nava, de cabida de seis fanegas.

Dichas dos fincas aparecen inscritas en el Registro de la Propiedad á favor, la primera, de D. Lino Alonso Arias, casado, vecino de Nava, y la segunda á favor de D. Mariano González Fernández, casado, vecino de León; y por ignorarse donde se hallan ó si han fallecido, he acordado dar audiencia en dicho expediente á los citados D. Lino Alonso Arias y D. Mariano González Fernández y á sus causahabientes, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia, puedan comparecer y oponerse á la formación posesoria, si lo creen oportuno.

Y con objeto de que llegue á conocimiento de los interesados, expido el presente.

Dado en León á veinticinco de Febrero de mil novecientos nueve.—Wenceslao Doral.—Por su mandado, Eduardo de Nava.

Don Fernando Pérez Fontán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, Rama y ompleza á Silvino Gómez Díaz, vecino de Suertes de Arcarea, en el término municipal de Candio, de este partido, casado con Vicenta Salgado González, y cuyos demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado para notificarse el auto de procesamiento y prisión y recibirle idógonatoria en el sumario que se le sigue por homicidio; bajo aporribamiento de que en otro caso, será declarado rebelde, y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encar-

go á todas las autoridades y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado Silvino Gómez Diaz, y en caso de hallarlo lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta villa.
 Dado en Villafraanca del Bierzo á 24 de Febrero de 1909.—Fernando Pérez Fontán.—D. S. O., Manuel Miguélez.

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo sobrecabamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León, á veintidós de Febrero de mil novecientos nueve; el Tribunal municipal, formado con los Sres. D. Dionisio Hurtado Merino, D. Emilio Galán Valdazo y D. Francisco Fernández Llamazares, habiendo visto el precedente juicio verbal, celebrado á instancia de D. Felipe Martínez Llamazares, vecino de esta población, como apoderado de D. Pedro López Blanco, de esta misma vecindad, contra D.^a Lorenza Robles Robles, D. Vicente Llanos Fernández y D. Santiago Enriquez García, vecinos de Azudijos y Carbajal, respectivamente, la Lorenza es rebelde, sobre pego de quinientas pesetas;

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Lorenza Robles Robles, Vicente de Llanos Fernández y Santiago Enriquez García, á que paguen solidariamente las quinientas pesetas por que han sido demandados y en las costas de este juicio. Así, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Dionisio Hurtado.—Emilio Galán.—Francisco Fernández Llamazares.»

Y para publicar en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que sirva de notificación á la demandada en rebeldía Lorenza Robles, firmo el presente en León á primero de Marzo de mil novecientos nueve.—Dionisio Hurtado.—Ante mí, Eusebio Zúñiga.

EDICTO

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal de este distrito de San Cristóbal de la Polentera, dictada con fecha diecisiete del actual, en los autos de ejecución de sentencia de juicio verbal civil, seguido á instancia de D. José Franco Vidal, vecino de Mansilla del Paraíso, contra Gregorio Pérez Domínguez, vecino de Veguellina de Fondos, y por no haber habido licitadores en la primera subasta señalada para el día quince del actual, se saca á una segunda subasta, por término de veinte días, con la rebaja del veinticinco por ciento, el inmueble siguiente:

Pesetas

Una casa, sita en Veguellina de Fondos, calle de la Fuente, número once, no compo de puertas de barro y varias habitaciones por lo bajo, y buena panera por alto, en una superficie aproximada de ciento ochenta metros cuadrados de cubierto y doce de corral, con su poyo: linda derecha entrando, con otra que habita Aniceta Reborri-

nos; izquierda, otra de herederos de Silvestre de la Torre, no Villoria; por en espalda, huerta de Antonio Fuentes, por sus hijos, y por el frente ó Norte, la calle de la Fuente; tasada en dos mil quinientas pesetas..... 2.500

Esta casa y algunos muebles de escaso valor, han sido embargados como de la propiedad del ejecutado Gregorio Pérez Domínguez, y se venden para pagar al ejecutante don José Franco, la cantidad de cuatrocientas ochenta y nueve pesetas setenta y cinco céntimos, sin perjuicio de otras sumas y ejecuciones pendientes, debiendo celebrarse esta segunda remate el día dieciocho de Marzo próximo, á las diez de la mañana, en los estrados del Juzgado, en San Cristóbal, Casa Consistorial.

Los muebles se hallan depositados en la misma casa, donde podrán verlas y enterarse los que quieren.

Lo que se hace saber el público para conocimiento de todos los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que se admitirán posturas que cubran las tasaciones señaladas con la rebaja del veinticinco por ciento, no admitiéndose posturas sin haber conseguido antes, por lo menos, el diez por ciento del tipo con dicho rebaja. No existen títulos de propiedad de la casa, y el comprador no podrá exigir otros que el testimonio del acta de remate.

San Cristóbal de la Polentera á dieciocho de Febrero de mil novecientos nueve.—Julian Pedros, Secretario.—V. B.: El Juez municipal, Eusebio Quinones.

Don Venancio Pestaña Santaella, Juez municipal, en funciones, de Camponaraya y su término.

Hago saber: Que por delegación de S. S., el Sr. Juez de Instrucción del partido, y para hacer pago de responsabilidades criminales, á que fue condenada Basilea González, vecina de La Bálgoima, se saca por segunda vez á público subasto, por haberes declarado desierta la primera, como de su propiedad, las fincas siguientes, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación:

1.ª Una casa, en la calle de la Cuesta, sin número, de bajo, ó sea plaza baja; cubierta de losa, que mide 8 metros de largo por 3 de ancho, que linda derecha, ora de varios particulares; espalda, casa de Antonio Rivera; izquierda, casa de Andrés González, y entrada, camino servidumbre; tasada en 200 pesetas

2.ª Una tierra, de medio cuartal, ó 2 áreas y 15 centiáreas, sita en la Redonda, que linda Nacionto, más de Forcina Fernández; Mediodía, camino servidumbre; Poniente, un Andrés González, y Norte, de D.^a Ramona Yebra; tasada en 100 pesetas.

Dichas fincas radicadas en el referido pueblo de La Bálgoima; no están gravadas con pensión alguna, y se rematarán en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en La Bálgoima, calle de Abajo, sin número, el día 24 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos

Ptas.

terceras partes de la tasación que sirve de tipo para esta segunda subasta, y sin que los licitadores consignen previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su avalúo.

Se hace constar que no se ha en plido previamente la falta de títulos de propiedad de los bienes que se venden; debiendo conformarse el remate con la certificación del acta del remate.

Dado en Camponaraya á 18 de Febrero de 1909.—Venancio Pestaña.—P. S. M.: Pedro Pintor, Secretario.

Don Luis Martínez de Sosa, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que para pagar á D. José Sánchez Puales, vecino de León, cuatrocientas diecisiete pesetas, que le está debiendo D. Daniel Ordás Rebollo, vecino de Benamariel, se venden de la propiedad de éste, las fincas radicadas en este término, que son las siguientes:

Ptas.

1.ª Una tierra, trigal, y centenal, á la raya de esta villa con Benamariel, de cabida dos hembras y dos celemines; linda Oriente, camino de San Millán; Mediodía y Norte, herederos de Rufino Nogal; vecino de Villalobar, y Poniente, adil; tasada en 15

2.ª Otra tierra, centenal, al molino de Baza, de tres hembras; linda Oriente, camino de San Millán; Mediodía, herederos de Silvestre Alvarez, vecino de Villalobar; Poniente, senda del Caballo, y Norte, con otra de Cruz Nava, vecino de Villalobar; tasada en 28

3.ª Otra tierra, á Higuer, de cinco hembras; linda Oriente y Mediodía, con otra de Crisanto Vivas, vecino de Villamañán; Poniente, Vicente Ocaña, vecino de Benamariel, y Norte, Bruno Tejerina, vecino de Benamariel; tasada en 110

4.ª Otra tierra, trigal, á Requejamares, de cinco hembras; linda Oriente, Félix Prieto García, vecino de Villamañán, y Mediodía, Norte y Poniente, Juan Santos, vecino de Benamariel; tasada en 110

5.ª Otra tierra, á las Pejañinas, de dos hembras; linda Oriente, Adolfo Calvo; Mediodía, Andrés Alonso; Norte, Segundo Vivas, vecinos de Villamañán, y Poniente con tierras de particulares; tasada en 12

Total..... 270

Cuya subasta tendrá lugar el día veinticuatro de Marzo próximo, á las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado; advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta, han de depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, admitiéndose posturas por las dos terceras partes.

Villamañán á veinticinco de Febrero de mil novecientos nueve.—Luis Martínez de Sosa.—Ante mí, Antonio del Valle Cadena.

Don Máximo Ordás Alonso, Juez municipal del distrito de Ardón.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Miguel Castillo Suti, vecino de Ardón, de ochenta y cinco pesetas cincuenta céntimos, diótes del apoderado y costas, se saca á pública subasta y como de la propiedad del deudor D. Daniel Ordás Rebollo, vecino de Benamariel, las fincas siguientes:

Una tierra, trigal y centenal, en término de Villalobar, á las Penillas, hace tres hembras; linda Oriente, Cruz Nava; Mediodía, adil; Poniente y Norte, José García; valuada en treinta pesetas.

Otra tierra, trigal y centenal, en dicho término, al Sordonal, hace tres hembras; linda Oriente, camino; Mediodía, Pablo Alvarez; Poniente, herederos de Silvestre Alvarez, y Norte, José García; valuada en treinta pesetas.

Otra, centenal, al mismo sitio que la anterior, hace una hembra; linda Oriente, José García; Mediodía, adil; Poniente, Romualdo García, y Norte, Daniel Ordás; valuada en ochocientos pesetas.

Otra centenal, en dicho término, al Corral, de una hembra; linda Oriente, Ignacio Alvarez; Mediodía y Norte, camino de Villalobar, y Poniente, de Telesforo García; valuada en seis pesetas.

Otra tierra, trigal, en el expresado término, á las Madrices, de dos hembras; linda Oriente, Indares; Mediodía, de Pedro Casado; Poniente, de Dionisio Alonso y Norte, de Tomás Alvarez; valuada en treinta y cinco pesetas.

Otra tierra, trigal y centenal, en el expresado término, á Candejas, de dos hembras; linda Oriente, de Adrián Alvarez; Mediodía, de José García; Poniente, de Aquilino Casado, y herederos de Silvestre Alvarez, por el Norte; valuada en dieciocho pesetas.

Otra tierra, centenal, á la Retorcida; en dicho término, hace dos hembras; linda Oriente, camino de la Retorcida; Mediodía, herederos de Pablo García; Poniente, de Eleuterio Rey, y Norte, de Matias Nave; valuada en once pesetas.

Un barrial, en el expresado término, á la raya, de una hembra; linda Oriente, la raya; Mediodía, de Tomás Alvarez; Poniente, herederos de Pablo García, y Norte, de Ana María García; valuado en dieciocho pesetas.

El remate se celebrará en este Juzgado, sito en Ben-zobal, el día dieciocho del próximo mes de Marzo, á las dos de la tarde, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores hayan consignado antes el diez por ciento de su importe; advirtiéndose que no existen títulos y que el Juzgado solamente facilitará certificación del acta de remate.

Dado en Ardón á veintidós de Febrero de mil novecientos nueve.—Máximo Ordás.—P. S. M., Matias Robles.

LEÓN: 1909

Imprenta de la Diputación provincial